

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN NR009/09

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veinticinco de noviembre de dos mil nueve.

CONSIDERANDO:

Que es atribución de CONATEL establecer, entre otras, las tasas y demás sumas que deberán pagar al Estado los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución NR009/08, 19 de diciembre de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 9 de enero de 2009, CONATEL estableció para el Servicio Móvil Marítimo los valores a pagar por Derecho de Permiso, Derecho de Registro, Renovación del Derecho de Permiso, Renovación del Derecho de Registro y Canon Radioeléctrico que se aplicarían para el año 2009.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución NR009/08 establece que los valores económicos nominales y las fórmulas dispuestas para el cálculo de las unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (UUE) indicados en dicha Resolución podrán ser revisados anualmente por CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento General de la Ley Marco de Sector de Telecomunicaciones y el Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, determinan al Índice de Precios al Consumidor (IPC) como un mecanismo de ajuste para la actualización de precios y valores; y CONATEL estableciendo un esquema jurídico coherente, ha analizado la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) conforme a la publicación del Banco Central de Honduras; determinándose una variación interanual del IPC esperada al mes de Diciembre del orden del 5%; en este sentido, y para efecto de realizar la revisión y actualización de los valores para las tasas, tarifas y canon aplicables para el año 2010, esta Comisión por esta vez considera pertinente utilizar el IPC como variable de referencia para fijar las cuantías correspondientes y aplicando redondeo a la cifra enteras más próxima.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, se emite la presente Resolución de carácter general, en aplicación de las facultades y atribuciones de CONATEL, para establecer para el año 2010 las tasas aplicables por Derecho de Permiso, Derecho de Registro, Renovación del Derecho de Permiso, Renovación del Derecho de Registro, Canon Radioeléctrico, Trámite de Solicitudes para el Servicio Móvil Marítimo, habiendo sido sometida previamente a la respectiva Consulta Pública, en cumplimiento del derecho interno y del Tratado de Libre Comercio CAFTA; que una vez culminada esta última, el presente acto administrativo deberá ser publicado en el diario oficial La Gaceta.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 14, 20 y 30 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 51, 72, 75, 78, 173, 174, 177, 178, 179, 180, 181 y 182 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; de la Resolución NR009/08; de los Artículos 1, 31, 32, 33, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer para el Servicio de Radiocomunicaciones, Móvil Marítimo, las tarifas por el Derecho de Permiso, Renovación de Derecho de Permiso, Derecho de Registro y Renovación de Derecho de Registro de acuerdo a lo siguiente:

Clasificación del Servicio	Derecho o Renovación del Derecho de Permiso o Registro
Servicio Móvil Marítimo	L. 0.00
Autoridades Encargadas de la Contabilidad	L. 14,805.00

Antes del vencimiento de sus respectivos plazos de vigencia y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y según los propios términos y condiciones establecidas por CONATEL en el respectivo Título Habilitante, los interesados deberán solicitar la renovación oportuna del mismo, debiéndose pagar los montos establecidos en el presente Resolutivo por conceptos de Renovación del Derecho de Permiso y Renovación del Derecho de Registro.

SEGUNDO: Establecer que las tasas por Trámite de Solicitudes, Transferencia de Derechos, Cambios y Cancelaciones que pagarán los operadores del Servicio Móvil Marítimo, serán las que establezca CONATEL en la Resolución NR010/09.

TERCERO: Establecer para el Servicio Móvil Marítimo, el pago anual del Canon Radioeléctrico conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Canon Radioeléctrico} = \frac{\text{Número de unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (UUE)}}{\text{Costo de UUE (Lempiras/UUE)}} \times$$

El cálculo y pago del Canon Radioeléctrico está sujeto a las siguientes condiciones:

- A. El pago del Canon Radioeléctrico se cancelará en forma anual (año calendario) y por adelantado. Para estos efectos se deberá de tomar en cuenta lo siguiente:
 - i. Las autorizaciones vigentes cuya obligación de pago del Canon Radioeléctrico ya está ajustada al esquema de pago por año calendario, deberán cumplir su obligación de pago dentro de los primeros dos meses de cada año correspondiente.
 - ii. Las autorizaciones vigentes cuya obligación de pago del Canon Radioeléctrico aún no ha sido ajustada al esquema de pago por año calendario, se les realizará un prorrateo (sobre un año base de 365 días) del monto a pagar sujeto a la cantidad de días que van desde la fecha de aniversario de la autorización correspondiente, hasta el día 31 de diciembre de dicho año, dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días previos a la fecha de aniversario, quedando posteriormente sujetas al pago por año calendario el cual deberá de realizarse dentro de los primeros dos meses de cada año correspondiente.
 - iii. Las nuevas autorizaciones pagarán, en primera instancia, el monto que corresponde al prorrateo (sobre un año base de 365 días) de la cantidad de días que van desde el día siguiente de la notificación de la autorización correspondiente, hasta el día 31 de diciembre de dicho año, este pago deberá realizarse dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de notificación, quedando sujetas al pago por año calendario el cual deberá de realizarse dentro de los primeros dos meses de cada año correspondiente.

Si el plazo fijado concluyese en día inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

CUARTO: Establecer el costo de las unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico para el Servicio Móvil Marítimo en L.35.41 por UUE (Treinta y Cinco Lempiras con Cuarenta y Un centavos por UUE).

QUINTO: Establecer el número de unidades de uso o reserva de uso del Espectro Radioeléctrico (UUE) para el Servicio Móvil Marítimo (inclusive para las estaciones costeras) operados en las bandas de frecuencias entre 3 MHz y 3,000 MHz, se le asignan ochenta y ocho (88) UUE por cada una de las estaciones emisoras del sistema autorizado.

SEXTO: Las autoridades encargadas de la Contabilidad pagarán el monto de L. 11,855.00 (Once Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Lempiras) por concepto de anualidad.

SÉPTIMO: Los valores económicos nominales indicados en los resolutivos anteriores son aplicables a partir del 01 de enero de 2010. Anualmente, dichos valores económicos y las fórmulas dispuestas para el cálculo de las unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (UUE) podrán ser revisados por CONATEL.

OCTAVO: Queda sin valor y efecto cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

NOVENO: La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

MIGUEL ÁNGEL RODAS

PRESIDENTE

CONATEL

HECTOR EDUARDO PAVÓN

SECRETARIO INTERNO

CONATEL